

Orden 50/2017, de 7 de marzo, por la que se regula la Red de Información Juvenil de Castilla-La Mancha y se crea el Censo de Servicios de Información Juvenil de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

(DOCM 61 de 28/03/2017)

Al regularse por primera vez la Red de Información Juvenil de Castilla-La Mancha en 1997, se establecían los Centros y Puntos de Información Juvenil como los cauces más eficaces para la distribución y difusión de la información personalizada para jóvenes, según sus particularidades y necesidades, y como elementos motivadores para la participación de la juventud en la vida social y cultural de los municipios.

Castilla-La Mancha cuenta en estos momentos con una Red de Información Juvenil consolidada, de la que forman parte más de cien Centros y Puntos de Información Juvenil, desde los que se genera multitud de información de interés para los jóvenes que ya ha sido seleccionada y evaluada por profesionales, y desde ellos se ejerce de efecto multiplicador. Esto hace que el Centro Regional de Información Juvenil pierda las razones de su creación manteniendo un centro coordinador en el que se resumen las funciones que se mantienen del anterior Centro Regional.

La aparición de la figura del Corresponsal Juvenil, como colaborador de estos Servicios de Información Juvenil, que canaliza la información a los jóvenes a través de sus iguales, es uno de los motivos que hacen necesaria la reestructuración de la red regional.

Otro de los motivos que justifican esta norma es la necesaria actualización de los perfiles laborales tras la aparición de la cualificación profesional de Información Juvenil establecida en el Real Decreto 567/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios socioculturales y a la comunidad, y posteriormente la aparición del certificado de profesionalidad de Información Juvenil establecido por el Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la Comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Servicio Jurídico, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la Red de Información Juvenil de Castilla-La Mancha, la determinación de los diferentes tipos de servicios que la integran y la creación del Censo de Servicios de Información Juvenil de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Objetivos de la Red de Información Juvenil.

1. La Red de Información Juvenil tendrá como objetivos:

- a) Asegurar que las prestaciones de los servicios de información juvenil se desarrollen en condiciones adecuadas de eficacia, calidad e igualdad.
- b) Garantizar la difusión de información amplia y actualizada a toda la población joven que resida en Castilla-La Mancha y que así lo solicite.
- c) Favorecer la implantación de los mecanismos para que la información, orientación y asesoramiento a la juventud se base en los principios de la Carta Europea de Información Juvenil de Eryica y de los Principios para la Información Juvenil online, garantizando la igualdad, independencia, calidad y atención personal a la juventud, respetando la confidencialidad y el anonimato de la persona usuaria y posibilitando la igualdad de

oportunidades.

d) Proporcionar a la juventud la orientación necesaria en los diversos aspectos del empleo profesional, el ocio y el tiempo libre, la integración y participación en la vida social, y de cuanto pueda contribuir a su más completa formación y el desarrollo de su personalidad.

e) Informar a la juventud de aquellas otras iniciativas culturales, educativas, laborales, deportivas y sanitarias ofertadas a toda la población, como principio de integración en la comunidad y abogando por los principios rectores de transversalidad y coordinación.

f) Colaborar con otros organismos de naturaleza análoga de ámbito nacional, europeo e internacional.

g) Promover la máxima difusión de información a través de las tecnologías de la información y comunicación, especialmente a través de internet y sus redes sociales.

Artículo 3. Obligaciones del órgano competente en materia de juventud.

Le corresponden a la Dirección General competente en materia de juventud de Castilla-La Mancha, las siguientes funciones:

a) Mantener relaciones de colaboración y coordinación con otros organismos semejantes de las administraciones central, autonómica o internacional.

b) Promover la celebración de convenios de colaboración con otras entidades, públicas o privadas, dedicadas al suministro de información a la juventud.

c) Potenciar e impulsar el desarrollo de la Red de Información Juvenil.

d) Otorgar el reconocimiento oficial como Servicio de Información Juvenil a aquellos que lo soliciten de acuerdo con la presente Orden, así como privar del mismo a los que incurran en incumplimiento de lo establecido.

e) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden para que los servicios de información juvenil lleven a cabo sus tareas con la eficacia y calidad necesarias, estableciendo la correspondiente actividad de inspección.

f) Facilitar la formación continuada de las personas que presten servicios en la Red de Información Juvenil para garantizar las condiciones de idoneidad de los mismos

Artículo 4. Estructura de la Red de Información Juvenil.

La Red de Información Juvenil queda constituida por:

a) El Centro Coordinador de Información Juvenil.

b) Los Servicios de Información Juvenil

1) Los Centros de Información Juvenil.

2) Los Puntos de Información Juvenil.

c) Las Corresponsalías juveniles.

Artículo 5. Centro Coordinador de Información Juvenil.

1. Corresponde al servicio con competencia en materia de juventud actuar como centro coordinador de información juvenil.

2. La Consejería competente en materia de juventud, a través sus servicios provinciales, facilitará el servicio de información juvenil a jóvenes de su ámbito territorial, teniendo obligaciones similares a un Centro de Información Juvenil.

3. El Centro Coordinador de Información Juvenil, tiene las siguientes funciones:

a) Recoger, elaborar y difundir cuanta información sea de interés para la juventud.

b) Consolidar, fomentar y coordinar la Red de Información Juvenil.

- c) Mantener actualizado el Censo de Servicios de Información Juvenil de Castilla-La Mancha.
- d) Fomentar la innovación tecnológica para la mejora de la difusión, acceso y creación de información juvenil.
- e) Promover y organizar cursos de formación y encuentros para el personal de la Red de Información.
- f) Promover la creación de Servicios de Información Juvenil en aquellas zonas de la Región especialmente desfavorecidas y donde la juventud castellano-manchega se encuentra más aislada y en situaciones de desventaja social.
- g) Cooperar con organismos Nacionales, Internacionales y de otras Comunidades Autónomas que se ocupen de programas de información de interés para la juventud.

Artículo 6. Los Servicios de Información Juvenil.

1. A los efectos de la presente Orden, se consideran Servicios de Información Juvenil aquellos que, promovidos por organismos públicos o por entidades privadas sin ánimo de lucro, tengan por objeto el ejercicio de actividades de carácter informativo y de asesoramiento dirigidas a la juventud que resida en nuestra Comunidad. La información, la orientación y el asesoramiento que se preste a través de los Servicios de Información Juvenil abarcarán todas las materias que sean de interés para la juventud, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna índole.

Los Servicios de Información Juvenil se integrarán y articularán en la Red de Información Juvenil de Castilla-La Mancha que se configura como estructura de coordinación y trabajo compartido y serán inscritos en el Censo de Servicios de Información Juvenil, con el objetivo de conocer los recursos y medios de información juvenil.

El ámbito de actuación de los distintos Servicios de Información Juvenil podrá ser local, mancomunado, provincial o regional.

2. Los Centros de Información Juvenil son servicios de información, promovidos por organismos públicos o por entidades privadas sin ánimo de lucro, que recopilan, elaboran y difunden información de interés para la juventud, directamente, y/o a través de los Puntos de Información Juvenil o correspondencias juveniles, a ellos, vinculados.

3. Los Puntos de Información Juvenil son servicios de información, promovidos por organismos públicos o entidades privadas sin ánimo de lucro, que ponen directamente a disposición del público materiales informativos suministrados por el Centro Coordinador de Información Juvenil, por los Centros de Información Juvenil de la que dependa, o por sus promotores.

Artículo 7. Obligaciones de los Servicios de Información Juvenil.

Los Servicios de Información Juvenil asumirán como mínimo las siguientes obligaciones:

- a) Buscar, recopilar, elaborar, tratar y difundir, dentro de su ámbito territorial, cuanta información pueda ser de interés para la población joven.
- b) Atender de forma personalizada a las personas jóvenes en sus consultas y demandas informativas y de asesoramiento.
- c) Garantizar la igualdad de la juventud en el acceso a la información.
- d) Colaborar y cooperar activamente en la búsqueda y difusión de la información de interés para la juventud con el Centro Coordinador de Información Juvenil.
- e) Colocar en lugar visible al público, el distintivo que los identifica como Servicios de Información cuyo diseño será facilitado desde el órgano competente en materia de juventud, así como insertar el logo establecido para la Red de Información Juvenil en todo material informativo que genere.
- f) Actualizar diaria o semanalmente la herramienta online que el Centro Coordinador de Información Juvenil tiene a disposición de los Servicios de Información Juvenil para el censo de consultas, así como remitir

cualquier otra información sobre su situación que se le solicite, con el objetivo de mantener una evaluación continuada de los servicios de la Red.

g) Presentar una memoria anual sobre las actividades realizadas por el Servicio de Información Juvenil, junto con otros datos que serán requeridos por el Centro Coordinador de Información Juvenil, el cual facilitará el acceso a este modelo de memoria mediante un sistema online en internet.

h) Participar, mediante la asistencia de su personal, en las actividades de formación y coordinación convocadas por el órgano competente en materia de juventud, o por el Centro Coordinador de Información Juvenil.

i) Comunicar en el plazo de quince días, al Centro Coordinador de Información Juvenil, cualquier modificación o cambio en el Servicio de Información Juvenil sobre el personal, datos, infraestructura, domicilio, etc., que suponga modificación de los requisitos de reconocimiento, así como actualización del Censo de Servicios de Información Juvenil.

j) Comunicar, en el plazo máximo de dos meses, al órgano competente en materia de juventud, el cierre del servicio, para proceder a su baja en la Red de Información Juvenil.

Artículo 8. Requisitos de los Servicios de Información Juvenil.

1. Los Servicios de Información Juvenil deberán contar como mínimo con:

a) Un local adecuado.

b) Un horario de atención al público, que se podrá distribuir en horario de mañana y/o tarde.

c) Un plan de actividades de difusión de la información.

d) Una plantilla de personal proporcionada al volumen de los servicios que presta y al número de usuarios.

e) La dotación del material suficiente para cumplir con efectividad las tareas de información y documentación, debiendo disponer, como mínimo, de un ordenador con conexión a Internet y una cuenta de correo electrónico.

2. En los centros de información juvenil el local deberá ser de uso exclusivo, distribuido en dos zonas claramente diferenciadas, separadas y con las dimensiones suficientes, una para el trabajo de organización, elaboración y difusión de la información, y otra para la atención al público, el horario de atención al público deberá ser de 20 horas semanales.

En los puntos de información juvenil el local deberá ser de uso exclusivo o diferenciado de aquellos dedicados a otros servicios dentro del mismo local, de dimensión suficiente para albergar el material y atender al público, el horario de atención al público no inferior a 6 horas semanales.

3. La persona que ejerza como informador o informadora juvenil responsable del Servicio de Información Juvenil debe acreditar como mínimo la cualificación profesional “SSC567_3 Información juvenil” perteneciente al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y mantener una relación laboral con el servicio, en el caso de Centros de Información Juvenil, y una titulación mínima de Bachiller, Técnico Superior, Técnico Especialista en Formación Profesional u otra equivalente, pudiendo mantener una relación de voluntariado con el servicio, en el caso de Puntos de Información Juvenil.

Artículo 9. Procedimiento para el reconocimiento oficial de los Servicios de Información Juvenil.

1. El procedimiento de reconocimiento oficial de un Servicio de Información Juvenil se iniciará con la presentación del formulario electrónico de solicitud que aparece recogido en el Anexo I, que podrá presentarse a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es). En dicha solicitud figura toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios, mediante la declaración responsable prevista en el Anexo I.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Juventud de la Dirección General con competencias en materia de juventud.

3. Examinada la solicitud y subsanados, en su caso, los defectos o las faltas de que adoleciese, se dictará Re-

solución por la persona titular de la Dirección General competente en materia de juventud en el plazo máximo de tres meses. Posteriormente se realizara inspección in situ para la comprobación del cumplimiento de los requisitos.

4. Las solicitudes se entenderán estimadas si no se notifica resolución en el plazo establecido.

5. Contra dicha Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud en el plazo de un mes a contar desde su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

6. El procedimiento se seguirá, en lo no establecido en este artículo por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Pérdida y recuperación del reconocimiento oficial.

1. El cese de actividad o la suspensión temporal de un Servicio de Información Juvenil podrá ser solicitada por la entidad titular o bien realizarse de oficio por la Dirección General competente en materia de juventud, previa audiencia de la titular, tras comprobar el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

2. La reactivación de un Servicio de Información en situación de suspensión temporal será solicitada por la entidad titular del mismo y será resuelta por la Dirección General competente en materia de juventud.

Artículo 11. Corresponsalías juveniles.

1. Se entiende por Corresponsal Juvenil, aquella persona joven que, voluntaria y responsablemente, dedica parte de su tiempo libre a informar a la juventud en su centro educativo, de trabajo o en cualquier otro punto o lugar de encuentro donde se reclame dicha información.

2. Los requisitos, tareas o cometidos de aquellas personas que ejerzan como Corresponsales Juveniles serán establecidas y coordinadas por el Servicio de Información del que dependan, o por el propio Centro Coordinador de Información Juvenil. En todo caso, contará con la supervisión y seguimiento del Centro Coordinador de Información Juvenil.

3. Las funciones del Corresponsal Juvenil son:

- a) Recoger de forma periódica y regular la información del Servicio de Información Juvenil promotor.
- b) Distribuir dicha información entre el colectivo joven de su ámbito de actuación.
- c) Informar personalmente a la juventud que así se lo requiera o derivarla hacia el Servicio de Información Juvenil más cercano.
- d) Participar en las actividades que organice el Servicio de Información Juvenil para el desarrollo de sus tareas.

4. Los Servicios de Información Juvenil promotores estarán obligados a impartir una formación inicial a los corresponsales juveniles, así como promover periódicamente encuentros y actividades locales para el intercambio de experiencias y el desarrollo conjunto de proyectos que potencien el trabajo en equipo de los corresponsales.

5. La Dirección General competente en materia de juventud proporcionará una credencial a cada Corresponsal Juvenil para que pueda acreditar su labor voluntaria. Estas credenciales podrán ser tenidas en cuenta en las valoraciones de aquellas convocatorias, del órgano competente en materia de juventud, que así lo indiquen expresamente.

6. La Dirección General competente en materia de juventud establecerá, en colaboración con los servicios de información juvenil de quien dependan, un protocolo para el seguimiento y autovaloración del propio corresponsal juvenil sobre las competencias y habilidades adquiridas durante la realización de sus tareas informativas, para su posterior reconocimiento y certificación en el ámbito del aprendizaje y la educación no formal, según Recomendación 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18/12/2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente.

7. En todo caso se estará a lo que disponga la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de voluntariado en Castilla-La Mancha y las normas que la desarrollan.

Artículo 12. Procedimiento para el reconocimiento de Corresponsalías Juveniles.

1. Para el reconocimiento de las Corresponsalías Juveniles los Servicios de Información Juvenil promotores deberán presentar el formulario electrónico de solicitud que aparece recogido en el Anexo II, que podrá presentarse a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

Dicha solicitud deberá ir acompañada de un proyecto que se presentará asimismo en la sede electrónica en formato digitalizado como documento adjunto a la solicitud, y que contendrá como mínimo:

- a) Relación de los lugares donde estarán ubicadas las Corresponsalías Juveniles, junto con las fechas del proyecto, horarios de atención, espacios para su ubicación y materiales a su disposición.
- b) Número de Corresponsalías por centros educativos y criterios y sistemas de selección de las personas que desempeñen las funciones de corresponsal juvenil.
- c) Plan de actividades de difusión de la información, las actividades de formación y seguimiento de los corresponsales, así como la temporalización semanal y/o mensual de cada una de las acciones.
- d) Documentación que acredite el apoyo y colaboración de los centros educativos, laborales, donde estarán ubicadas las Corresponsalías Juveniles.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de juventud de la Dirección General con competencias en materia de juventud.

3. Si el proyecto o documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos, se requerirá a los promotores para que en el plazo de diez días subsanen los defectos, o acompañen la documentación preceptiva, advirtiéndoles que en caso contrario, se tendrá por desistida su petición.

4. Examinado el proyecto y subsanados, en su caso, los defectos o las faltas de que adoleciese se dictará Resolución por la persona titular del órgano competente en materia de juventud de Castilla-La Mancha en el plazo máximo de tres meses. Se podrá realizar inspección in situ para la comprobación del cumplimiento de los requisitos.

5. Los proyectos se entenderán estimados si no se notifica resolución en el plazo establecido.

6. Contra dicha Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud en el plazo de un mes a contar desde su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

7. El procedimiento se seguirá, en lo no establecido en este artículo por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Censo de los servicios de información juvenil.

1. Se crea el Censo de Servicios de Información Juvenil, en él quedarán automáticamente inscritos todos aquellos Servicios de Información Juvenil reconocidos oficialmente, con el objetivo de conocer en todo momento

los recursos y medios de información con que cuenta la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de juventud.

2. El Censo tiene carácter público y en él se harán constar los siguientes datos:

- a) Número que le corresponda.
- b) Denominación del Servicio de Información.
- c) Tipo de servicio.
- d) Ámbito territorial.
- e) Localidad y dirección postal.
- f) Nombre del promotor y entidad de la que depende.
- g) Teléfono de contacto del servicio.
- h) Dirección de correo electrónico.

3. La inclusión en el Censo con la correspondiente actualización de los datos será un requisito previo para acceder a cuantas iniciativas y programas convoque la Consejería competente en materia de juventud, dirigidas a los servicios de información juvenil.

4. El Censo se instalará en soporte informático, determinando la Dirección General competente en materia de juventud las características técnicas del sistema informático que ha de servir de soporte y la organización y estructura básica de ficheros que considere más adecuada para el cumplimiento de los fines que lo justifican, así como para la determinación del régimen de funcionamiento interno del mismo.

Artículo 14. Modificación de datos en el Censo.

Cualquier modificación que se produzca en los Servicios de Información Juvenil con respecto a los datos que figuran en el Censo deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General competente en materia de juventud, del mismo modo, se comunicará la suspensión temporal o cese de las actividades y la modificación en las instalaciones de los servicios reconocidos.

La suspensión temporal o el cese de las actividades de un Servicio de Información Juvenil quedarán reflejada en el Censo.

Los procedimientos de baja, modificación y revisión de datos inscritos, se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Publicidad del censo y acceso a los datos.

La Dirección General competente en materia de juventud podrá dar publicidad de las entidades inscritas en el Censo para lograr la mayor difusión entre los colectivos interesados en materia de información juvenil.

Los datos de carácter personal facilitados al Censo serán objeto de tratamiento automatizado, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos.

El acceso a los datos contenidos en el Censo se hará en la forma y condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con los límites fijados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición transitoria primera.

Las entidades titulares de Servicios de Información Juvenil existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que mantengan el reconocimiento oficial obtenido con antelación a la presente Orden, y que se

encuentren al día de sus obligaciones establecidas en la Orden de 10/10/1997, por la que se regula por la que se regula la Red de Información Juvenil de Castilla-La Mancha, no tendrán que solicitar nuevo reconocimiento.

Disposición transitoria segunda.

Las personas o entidades titulares de Centros de Información Juvenil existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que mantengan el reconocimiento oficial obtenido con antelación a la presente Orden podrán mantener como responsables a las personas que ejerciendo como informadores o informadoras juveniles no acrediten la cualificación o titulación mínima necesaria, debiendo realizar estos la formación necesaria o acreditar la cualificación profesional correspondiente en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente disposición.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular, la Orden de 10/10/1997, por la que se regula la Red de Información Juvenil de Castilla-La Mancha. (DOCM nº. 47, de 17/10/1997).

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de juventud para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

NOTA: Ver Anexo en las páginas 8057 a 8061 del DOCM 61 de 28-03-2017.